

Expte.

DI-1033/2015-1

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de junio de 2015 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la dificultad de la petición de la instalación de un columpio adaptado para niños minusválidos en el Parque de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza.

En dicho escrito se ponía de manifiesto que durante el año 2014 la señora ... se había puesto en contacto con la Junta Municipal La Almozara con el fin de solicitar la instalación en alguno de las múltiples zonas de juegos infantiles del Parque de la Aljafería de un columpio adaptado para minusválidos, para que su hijo de dos años de edad pudiera hacer uso del mismo, ya que debido al *Síndrome de West* que padecía, con una discapacidad reconocida del ochenta por ciento, así como un Grado III de dependencia, no podía jugar con los columpios existentes en ese momento, de ahí su interés en que se colocara un columpio adaptado a niños que fueran en silla de ruedas.

Durante el mes de mayo de 2014 desde la Junta Municipal La Almozara se le comunicó que su solicitud sería incluida en el listado de posibles actuaciones para el Contrato de Suministro e Instalaciones de Áreas de Juegos Infantiles Adaptadas e Inclusivas en la ciudad de Zaragoza.

Con esa finalidad se instalaron varios columpios en el parque de La Aljafería, si bien ninguno de ellos era el solicitado por la interesada, ya que no podían ser usados ni por su hijo ni por ningún otro niño con una discapacidad motora.

Manifestada esta circunstancia por la interesada, con fecha 11 de mayo de 2015 recibió un escrito de la Junta Municipal La Almozara, trasladando su queja al Servicio de Parques y Jardines de Zaragoza, en la que se indicaba que las nuevas instalaciones cumplían con la normativa vigente y que más del cincuenta por ciento de las instalaciones cumplía con los requisitos para zona infantil adaptada.

Sin embargo, se aludía finalmente, en barrios como Valdespartera o Las Fuentes sí existían columpios realmente adaptados para niños con problemas severos de movilidad.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 17 de junio de 2015 se incoó el presente expediente, admitiéndose la queja a supervisión y dirigiéndonos ese mismo día al Ayuntamiento de Zaragoza para recabar información sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 22 de julio de 2015 tuvo entrada en esta Institución escrito del Ayuntamiento de Zaragoza, en el cual se daba cuenta de la siguiente información:

“Se informa de que la zona infantil adaptada instalada en el Parque de la Aljafería cumple tanto con la normativa de aplicación como con el pliego publicado para su suministro e instalación.

Más del cincuenta por ciento de los elementos instalados son adaptados. Por otro lado hay muchos tipos de elementos de juegos adaptados, que no necesariamente deben ser elementos para columpiarse. En concreto de los cuatro elementos instalados en dicha área únicamente el múltiple pequeño tobogán, no es un elemento adaptado.

El diseño de la zona y sus elementos se corresponde con la propuesta presentada por la empresa adjudicataria dentro del Contrato de Suministro.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma,

constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio del presente expediente la adaptabilidad de los columpios instalados en el Parque de la Aljafería, a petición de la madre de un menor de dos años que sufre una enfermedad que afecta a su desarrollo psicomotor.

Así, en primer lugar y de un modo genérico, no hay que olvidar que uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el artículo 9.2 de la Constitución, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el artículo 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas afectadas por situaciones de minusvalía; preceptos que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 7, dedicado al derecho a la igualdad, dispone que:

“1.Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.

3. Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.

4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera

singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.”

TERCERO.- El caso que nos ocupa se refiere a la petición de la instalación de un columpio adaptado para un menor con un grave retraso psicomotor, tanto es así que no sólo tiene reconocido un grado III de dependencia, sino, también, un ochenta por ciento de discapacidad, circunstancias éstas que le impiden moverse como el resto de niños de su edad y que le obligan a desplazarse en una silla de ruedas.

Lo que la interesada solicitaba no era un columpio que nunca antes se hubiera instalado en nuestra ciudad, ya que se constató que tanto en Valdespartera como en Las Fuentes existía este tipo de columpio demandado, que consiste en un diseño de asiento semi reclinado que se adapta al cuerpo del usuario y que incluye un arnés de seguridad ajustable y cadenas para adaptar a columpio.

No se discute la buena intención del Ayuntamiento de Zaragoza, pues desde el principio mostró su voluntad de dar solución a esta situación, pero ya sea por falta de información o por cualquier otro motivo, el resultado fue que se procedió a la instalación de una serie de columpios que, aún siendo adaptados en los términos alegados en la respuesta, no sirven para que este niño, dentro de sus limitaciones, pueda integrarse con el resto de menores, situación que agrava todavía más su ya de por sí restringida situación.

Se comprende que la inversión realizada no ha conseguido el fin buscado, si bien no por ello debe cejarse en el empeño de dar cobertura a esta situación.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente:

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Zaragoza, atendiendo a los motivos anteriormente expuestos, valore la posibilidad de colocar un columpio en los términos demandados en el Parque de La Aljafería.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE